

jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo de quince días.

3. El plazo de diez días aludido en el apartado 1 de este artículo, se contará desde la recepción del expediente, siempre y cuando no se haya acordado la realización de las actuaciones complementarias previstas en el artículo 14 del presente Decreto, en cuyo caso el día de inicio del plazo será aquel en que finalicen dichas actuaciones. No obstante, si se produjera el supuesto previsto en el apartado anterior, el plazo empezará a contar una vez los interesados hayan presentado sus alegaciones o haya transcurrido el plazo concedido al efecto.

4.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Regional, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La obligación de reposición de la situación a su estado originario.

b) La determinación de la indemnización de daños y perjuicios derivados de la infracción cometida.

5. Si durante el procedimiento sancionador no ha quedado determinada la cuantía de los daños y perjuicios irrogados a la Administración Regional, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

6. La resolución se notificará a los interesados, responsables y, en su caso, al órgano o persona que hubiera cursado la petición o denuncia previas a la iniciación del expediente.

7. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 16. Recursos**

Contra las resoluciones dictadas por los órganos competentes podrán interponerse los recursos previstos en la legislación general del procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 17. Duración del procedimiento.**

1. La duración de los procedimientos sancionadores en materia de servicios sociales será de seis meses contados desde la iniciación del mismo.

2. Podrá seguirse un procedimiento sancionador abreviado, con reducción de todos los plazos a mitad, en aquellos supuestos en los que el órgano competente así lo determine en el acuerdo de iniciación, por considerar que existen elementos de juicio suficientes para calificar los hechos como infracción administrativa leve.

3. Si durante su sustanciación se apreciara que puede concurrir una infracción administrativa grave o muy grave, se retrotraerá el procedimiento a la contestación al acuerdo de iniciación.

#### **Disposición transitoria**

Este Decreto no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, que continuarán rigiéndose por la normativa que les fuera de aplicación.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto

#### **Disposición final**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

## Consejería de Agricultura y Agua

**14043 Orden de 21 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones por la colaboración con la Consejería de Agricultura y Agua, en la recogida de información Estadística.**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 149.1.31 establece la competencia exclusiva del Estado sobre la «Estadística para fines estatales».

El Real Decreto 265/1985, de 10 de febrero, establece el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), donde se enumeran las principales características de las estadísticas agroalimentarias «para los fines estatales», en el sentido del artículo 149.1.31 de la Constitución.

Con fecha 30 de septiembre de 2004, se firmó el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.

La dinámica introducida por las nuevas tecnologías hace necesario realizar un proceso de adecuación constante de las estadísticas agrarias, para que cada vez sean mas completas y fiables, adaptándose los medios y la red de colaboradores a las citadas características.

Al objeto de efectuar la asignación de los créditos de que se disponen entre los referidos colaboradores de acuerdo a los principios que se establecen en el artículo 62 del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace necesario establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria.

Durante los últimos años se ha puesto de manifiesto una vez más la necesidad de adaptación citada, a las nuevas tecnologías, de los expedientes de concesión de ayuda a colaboradores en la recogida de información estadística, así como adecuar a ello la normativa reguladora de las ayudas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

### Dispongo

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar los trabajos de colaboración en la recogida de información sobre datos estadísticos y de precios agrarios, a la que se refiere el Convenio Marco de Colaboración suscrito por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y esta Comunidad Autónoma en materia de estadística e información agraria, el Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las disposiciones de la Unión Europea que resulten de aplicación.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas relacionadas con la producción y la comercialización en los sectores agrícola, ganadero o forestal, que así lo acrediten y que se comprometan a colaborar con la Consejería de Agricultura y Agua, en la recogida de información sobre los datos estadísticos y de precios agrarios a los que se hace referencia en el Anexo II de esta Orden.

2. En los supuestos que a continuación se detallan, los beneficiarios deberán reunir, además del requisito genérico de relación acreditada con el sector agrícola, ganadero o forestal, los siguientes requisitos específicos:

A) Para la constatación diaria de Precios para la UE:

- Capacidad técnica suficiente para la presentación de los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea, que sea de aplicación en cada caso.

B) Para el Programa «Panel Territorial para el seguimiento conyuntural de los cultivos»:

- Experiencia en la realización del trabajo de campo de esta encuesta o en la «Encuesta Nacional de Superficies

y Producciones Agrícolas», de al menos un año, en cualquier Comunidad Autónoma de las que participan con el MAPA en el desarrollo del mencionado Programa.

C) Para la recogida de información sobre el «Movimiento Comercial Pecuário de ganado ovino, caprino y equino» en Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia del ganado antes citado.

- Titulación de Veterinario, debidamente acreditada.

3. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificando no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, mediante declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público, que se adjunta como Anexo IV en la presente Orden.

#### Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, se dirigirán al Consejero de Agricultura, y Agua, se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua, (Plaza Juan XIII, n.º 8, Murcia, C.P. 30008), o mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. En la solicitud deberá indicarse la opción u opciones solicitadas de las señaladas en el Anexo II de la presente orden, debiendo acompañarse en el caso de solicitud de alguna o algunas de estas opciones comprendidas en los apartados A), C).1 a C).4, y/o D), del punto 2, del Anexo II, los anejos previstos para estos casos en el Anexo III de esta Orden con indicación de los productos, incluidos los base, sobre los que se informará.

#### Artículo 4. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I., del firmante de la solicitud. En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal de la Entidad, así como documentación acreditativa de constitución de la misma y poder de representación a favor de dicho representante.

b) Fotocopia compulsada del NIF/CIF, en su caso.

c) Documentación acreditativa de su relación con el sector agrícola, ganadero o forestal, en la opción u opciones elegidas y/o acreditación de la capacidad técnica suficiente para presentación de datos a que hace referencia el artículo 2.2.B), en su caso.

d) Fotocopia compulsada de la titulación académica, en su caso.

e) Certificación del órgano competente en materia estadística de la Administración con la que se haya colaborado anteriormente para la recogida de información estadística, en su caso.

En años sucesivos en el supuesto de que el solicitante hubiera entregado, debidamente formalizada, esta certificación en el año anterior, no será necesaria su presentación para el ejercicio, salvo que no supere el máximo de los 10 puntos citados en el punto 2, del artículo 5, de esta Orden.

f) Certificación de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta.

g) Declaración responsable (Anexo IV).

2. En los casos en los que se estime necesario se podrá requerir al solicitante de la subvención información complementaria respecto de la documentación presentada.

3. Si se hubiere aportado con anterioridad la documentación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no se hubiesen producido cambios desde su presentación, bastará con la declaración expresa sobre esta circunstancia en el impreso de solicitud.

#### Artículo 5. Evaluación de solicitudes.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención presentadas se constituirá una Comisión de Evaluación que estará compuesta por:

Presidente: El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, designado por su titular.

Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, designados por su titular.

2. La valoración de los méritos se hará por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada por los interesados, de acuerdo con los siguientes criterios de selección y para cada una de las opciones solicitadas:

2.1. Titulación Académica:

— Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar: 0,1 punto.

— Bachiller Superior o equivalente: 0,2 puntos.

— Diplomado Universitario o equivalente: 0,3 puntos.

— Licenciado Universitario o equivalente: 0,4 puntos.

2.2. Relación con el Sector en la opción solicitada:

— Hasta 1 punto por año acreditado, con un máximo de 10 puntos.

2.3. Experiencia en tareas de colaboración con la Administración en la recogida de información estadística en la opción solicitada:

— Hasta 1 punto por año acreditado, con un máximo de 10 puntos.

2.4. En el caso o casos de solicitarse alguna o algunas de las opciones comprendidas en los apartados A), C).1 a C).4 y/o D), del punto 2 del Anexo II de esta Orden, se deberá acompañar a la solicitud, los anejos previstos en esta Orden para las mismas. En dichos anejos se indicaran para cada una de las opciones escogidas y en la columna «Productos a facilitar información», los productos para los que se facilitará la información requerida, señalándolos con una x en la casilla correspondiente. Los productos señalados con una B, se consideran productos base de la opción elegida, de los que se deberá informar preferentemente, debiendo también señalarse con una x aquellos sobre los que se informará. Se puntuarán, en su caso, los productos básicos indicados con hasta un máximo de 10 puntos, en las opciones que los contengan, siendo también esta puntuación la máxima para las demás opciones en las que se deba facilitar anejos imprescindiblemente. La indicación de productos fuera de los de base, en las opciones que los contengan, para los que se efectúe compromiso de información, será puntuable con hasta 3 puntos más, al realizarse la selección de colaboradores para estas opciones.

En el caso de solicitantes que hayan efectuado colaboración en las opciones citadas en el ejercicio precedente, la puntuación obtenida por aplicación de este apartado, podrá ser corregida con un coeficiente multiplicador entre el 0 y el 2, en función a la calidad y cumplimiento de las condiciones de colaboración realizadas durante el citado ejercicio.

2.5. Compromiso de utilización de medios informáticos normalizados acordes con las necesidades de información estadística de la Consejería, excepto para las opciones del punto 1 y 2.E), del Anexo II de la Orden: 1 punto.

2.6. Si una vez efectuada la evaluación con arreglo a los criterios expresados en los puntos anteriores, se detectara, en el caso de colaboradores para la recogida de información sobre el «Movimiento Comercial Pecuuario de ganado ovino, caprino y equino» en Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia del ganado antes citado, la concurrencia y selección de dos o más solicitantes representando a la misma Agrupación de Defensa Sanitario o Granja con Calificación Sanitaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2.3.B) de la presente Orden a los efectos de percepción de la cuantía de la subvención. Asimismo esta concurrencia múltiple se considerará a los efectos del número de colaboradores, como uno solo, y podrá ampliarse el número de seleccionados, en este caso, si hubiera más solicitantes, con el mismo criterio hasta el máximo de perceptores indicados en punto 3.B) del Anexo III de esta Orden. Este criterio se adoptará similarmente en los casos que haya concurrencia de información en cualquiera de las demás opciones.

**Artículo 6. Resolución.**

1. Previa propuesta de Resolución, formulada por la Comisión referida en el artículo 5 de esta Orden, en la que se expresará la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios de valoración utilizados, el Consejero de Agricultura y Agua, mediante Orden, resolverá el procedimiento, en un plazo de 3 meses desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. La eficacia de la concesión de la subvención estará condicionada a la recepción de la información dentro del periodo anual al que va referida dicha información y de encontrarse el solicitante al corriente, de sus obligaciones fiscales con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

**Artículo 7. Cuantía.**

1. Las subvenciones se concederán con carácter anual, de una sola vez y según el criterio de cuantificación fijado para cada una de las materias establecidas en el Anexo II.

El pago de las subvenciones se efectuará después de comprobar que las informaciones recibidas se correspondan con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

2. Los criterios de cuantificación serán los siguientes:

2.1. Colaboradores relativos a estadísticas agrícolas:

2.1.A) Aforos de rendimientos de cultivos, 1220 euros por perceptor y año.

2.1.B) Colaboradores en el programa «Panel Territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos»: 97 euros por unidad muestral.

2.2. Colaboradores relativos a estadísticas de precios y salarios agrarios:

2.2.A. Precios diarios de frutas y hortalizas para la U.E.: 1345 euros por perceptor y año.

2.2.B. Precios semanales de flores: 1345 euros por perceptor y año.

2.2.C. Seguimiento semanal de las cotizaciones de los productos agrícolas y ganaderos de mayor implantación en la Región de Murcia:

2.2.C.1- Productos Hortícolas: 1220 euros por perceptor y año.

2.2.C.2- Frutales: 1170 euros por perceptor y año.

2.2.C.3- Productos Ganaderos: 1170 euros por perceptor y año.

2.2.C.4- Otros productos: 1170 euros por perceptor y año.

2.2.C.5- Seguimiento de precios del vino: 1020 euros por perceptor y año.

2.2.D- Estadística mensual de precios y salarios agrarios: 920 euros por perceptor y año.

2.2.E. «Encuesta Anual de Precios de la Tierra»: 1220 euros por perceptor y año.

2.3. Colaboradores relativos a estadísticas ganaderas:

2.3.A. Encuesta de incubaciones: 950 euros por perceptor y año.

2.3.B. Movimiento comercial pecuario de ovino, caprino y equino, en Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia, de estos tipos de ganado: 1020 euros por perceptor y año. Caso de existir mas de un perceptor por la misma Agrupación de Defensa Sanitaria o Granja con Calificación Sanitaria, la cantidad citada, a recibir por perceptor, será prorrateada entre el número de colaboradores veterinarios pertenecientes a la misma Agrupación de Defensa Sanitaria o Granja con Calificación Sanitaria.

2.4. La utilización de medios informáticos normalizados acordes con las necesidades de información requeridas por la estadística de la Consejería, por parte de los colaboradores en las opciones de los puntos 2.2 y 2.3 de este artículo, excepto las 2.2.E., será primado en cada caso con hasta 250 euros por perceptor y año. En caso de concurrencia del mismo colaborador a varias opciones, esta prima solo se abonará una sola vez.

3. Los límites máximos establecidos en el apartado anterior serán de aplicación para las subvenciones a conceder en 2006. En el caso de que el crédito disponible no sea suficiente para alcanzar los límites máximos establecidos anteriormente, las ayudas establecidas en la presente Orden se prorratearán en forma directamente proporcional a los límites máximos establecidos.

**Artículo 8. Justificación y pago.**

1. El pago de las subvenciones se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.03.00.712G.47029, respetando en todo caso las disponibilidades presupuestarias, que ascienden a 91.284,00 euros.

2. El pago de las ayudas se ordenará una vez comprobado que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo, la periodicidad, la calidad y la forma establecidos para cada una de las opciones, y que se cumple lo especificado en el artículo 6.2., respecto a las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, debiendo presentarse por el solicitante certificaciones acreditativas de estos extremos.

3. La justificación de la subvención se efectuará documentalente mediante la presentación de la información a prestar por cualquier medio que deje constancia de la recepción (escrito, fax, correo electrónico, etc.).

4. La colaboración será controlada por la Consejería de Agricultura y Agua, en cada uno de los casos, a fin del cumplimiento de los criterios expresados en el punto 2 de este artículo. Caso de detectarse,

durante el periodo anual, el incumplimiento de estas condiciones, la cuantía de la subvención podrá ser minorada proporcionalmente al número de incumplimientos habidos. Si las condiciones fuesen incumplidas reiteradamente, se requerirá al interesado para que subsane las deficiencias observadas. En el caso de nuevo incumplimiento por su parte, podrá proponerse la revocación de la orden de concesión y la sustitución del mismo por el solicitante de la opción, que cumpliendo los requisitos requeridos hubiera obtenido mayor puntuación y no hubiera sido seleccionado por la Comisión por exceder del cupo de colaboradores de la misma, generando el nuevo seleccionado el pago de la ayuda en la parte proporcional a la fracción del periodo anual en que colabore.

5. La falta de justificación total o parcial de la colaboración, llevará a la revocación de la ayuda total o parcial en la parte proporcional a la fracción del período anual no colaborado.

#### **Artículo 9. Secreto estadístico.**

A fin de garantizar el secreto estadístico, a la información estadística suministrada le será de aplicación las prescripciones contenidas en el Capítulo III del Título Primero de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### **Artículo 10. Ejercicio al que se refiere la información suministrada.**

Las subvenciones a conceder en un año determinado por la información de datos estadísticos y de precios agrarios, lo serán por los datos correspondientes a dicho año, en concordancia con lo expuesto en el artículo 8.

#### **Artículo 11. Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios,

aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien las actividades objeto de ayuda.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas.**

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda con cargo a los fondos de la Unión Europea, de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Reintegros.**

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 9 de diciembre de 2004, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la Consejería de Agricultura y Agua, para la recogida de información estadística.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** Se faculta al Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

**Segunda.** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de noviembre de 2005.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, Y AGUA, EN LA RECOGIDA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.**

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	Año:	Nº de expediente:
---	------	-------------------

**EL SOLICITANTE CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS Y DE SU CUENTA BANCARIA FIGURAN EN LA PRESENTE SOLICITUD.**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF
Domicilio:	Código Postal:
Localidad y Provincia:	Teléfono:

**DATOS PARA EL PAGO**

ENTIDAD FINANCIERA:											
Código bancario	Código sucursal	D.C.	Número CC o libreta								

**DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD**

<b>DOCUMENTACIÓN GENERAL</b>	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del D.N.I., del firmante de la solicitud.
<input type="checkbox"/>	En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante legal de la Entidad
<input type="checkbox"/>	En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada de constitución de la misma
<input type="checkbox"/>	En el supuesto de personas jurídicas, fotocopia compulsada del poder de representación a favor del representante de la misma.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del NIF/CIF, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Documentación que acredite su relación con el sector agrícola, ganadero o forestal.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de la titulación académica, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificación del órgano competente en materia estadística de la Administración con la que se haya colaborado para la recogida de información estadística, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Certificación de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable
<b>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b>	
<input type="checkbox"/>	Titulación de Veterinario, debidamente acreditada, para el Programa de Encuestas Ganaderas
<input type="checkbox"/>	Acreditar capacidad técnica suficiente para la presentación de los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea, que sea de aplicación en cada caso, para constatación de Precios para la UE
(señalar con una x en las casillas en blanco que proceda)	
<b>DECLARACIÓN DE HABER APORTADO LA DOCUMENTACION</b>	
<input type="checkbox"/>	Declaro haber aportado con anterioridad la documentación a que se refiere el art. 4.1 de la Orden vigente en expediente de colaboración en materia estadística correspondiente al año _____ y no haberse producido cambios desde su presentación
(señalar con una x en la casilla en blanco si procede)	

**SE COMPROMETE A:**

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención dentro del periodo anual al que va referida la información estadística en las condiciones establecidas en la Orden vigente.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Agricultura y Agua, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional.

**SOLICITA**

Que, le sea concedida la ayuda por la recogida de información estadística, en la materia establecida en el/los siguiente/s apartado/s del Anexo II de la Orden reguladora de dichas ayudas:

(señalar con una x, en la casilla "Opción elegida", aquella o aquellas a las que se opta)

Apartado Anexo II	Descripción	Opción elegida
1.A).1	Aforo de tomate	<input type="checkbox"/>
1.A).2	Aforo de frutales de hueso (albaricoque, melocotón y ciruela)	<input type="checkbox"/>
1.A).3	Aforo de almendra	<input type="checkbox"/>
1.A).4	Aforo de uva de mesa	<input type="checkbox"/>
1.A).5	Aforo de cítricos	<input type="checkbox"/>
1.B)	Encuesta "Panel territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos"	<input type="checkbox"/>
2.A)	Constatación diaria de precios de frutas y hortalizas en mercados de producción	<input type="checkbox"/>
2.B)	Constatación de precios de flores	<input type="checkbox"/>
2.C).1	Estadísticas de precios percibidos de productos hortícolas	<input type="checkbox"/>
2.C).2	Estadísticas de precios percibidos de frutales	<input type="checkbox"/>
2.C).3	Estadísticas de precios percibidos de productos ganaderos	<input type="checkbox"/>
2.C).4	Estadísticas de precios percibidos de otros productos	<input type="checkbox"/>
2.C).5	Estadísticas de precios percibidos de vino	<input type="checkbox"/>
2.D)	Estadística de precios pagados	<input type="checkbox"/>
2.E)	Encuesta de precios de la tierra y de los arrendamientos rústicos	<input type="checkbox"/>
3.A)	Estadísticas avícolas	<input type="checkbox"/>
3.B)	Movimiento comercial pecuario de ganado ovino, caprino y equino	<input type="checkbox"/>

(señalar con una x, en la casilla en blanco si procede)

SI	Se acompañan los anejos correspondientes de los indicados en el art. 5.2.4, (en su caso), por solicitarse opciones comprendidas en los apartados A), C).1 a C).4 y/o D), del punto 2, del Anexo II de la Orden	<input type="checkbox"/>
----	--	--------------------------

(señalar con una x, en la casilla en blanco si se acepta el compromiso)

SI	Se compromete a la utilización de medios informáticos (correo electrónico) normalizados acordes con las necesidades de información estadística de la Consejería, en las opciones solicitadas, (excepto para las opciones del punto 1 y 2.E) del Anexo II de la Orden). Dirección de correo electrónico:	<input type="checkbox"/>
----	--	--------------------------

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

## Anexo II

### 1. Estadísticas Agrícolas:

A) Aforos de rendimientos de los cultivos más representativos. Operación estadística, consistente en la obtención de rendimientos de cultivos en las principales zonas productoras y su posterior integración a nivel provincial para la elaboración de las previsiones de cosecha (Rtos 837/90 y 959/93).

1- Tomate (máximo 2 colaboradores).

2- Frutales de hueso (albaricoque, melocotón y ciruela) (máximo 3 colaboradores).

3- Almendra (máximo 2 colaboradores).

4- Uva de mesa (máximo 2 colaboradores).

5- Cítricos (máximo 2 colaboradores).

B) Encuesta «Panel Territorial para el seguimiento estadístico coyuntural de los cultivos». Rto. 837/90 y 959/93. Trabajos de campo para el seguimiento de la evolución de la superficie y rendimiento de cultivos a realizar sobre una submuestra de «segmentos territoriales» de la muestra global utilizada en la «Encuesta Nacional de Superficies y Rendimientos de cultivos en 2005». Información sobre superficies y rendimientos que permitan la estimación de las producciones de los distintos cultivos. (máximo 8 colaboradores).

### 2. Estadísticas de precios y salarios:

A) Constatación diaria de precios de frutas y hortalizas en mercados de producción. Reglamento CE 2.200/96 y Reglamento CE 659/97, de los productos que la Región de Murcia es «Mercado Representativo» (limón, tomate, uva de mesa, melocotón, albaricoque, ciruela, melón y coliflor) y además de los productos regionales siguientes: alcachofa, brócoli, lechuga, pimiento, cebolla, mandarina, naranja, manzana y pera.

Aportación diaria de información relativa a cantidades y precios de mercancía situada a salida de agrupación de productores o «equivalente» (producto, variedad, clase y calibre). Operación de notable importancia, por su elevada especificidad técnica y frecuencia en la toma de datos. (máximo 6 colaboradores).

B) Constatación de precios de flores, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos CE 700/88 y 1239/97, al ser Murcia «Mercado Representativo» de Rosa y Clavel. Frecuencia semanal (máximo 2 colaboradores).

C) Estadísticas de precios percibidos por los agricultores. Seguimiento semanal de las cotizaciones de los productos agrícolas y ganaderos de mayor implantación en la Región de Murcia, en las principales zonas productoras. Para la realización de estas operaciones

estadísticas las necesidades máximas en cuanto a número de colaboradores, serán las siguientes:

1-Productos Hortícolas: un máximo de 8 colaboradores.

2-Frutales: un máximo de 5 colaboradores.

3-Productos Ganaderos:

Seguimiento de las cotizaciones de ovino-caprino, porcino y vacuno en la Lonja de Mercamurcia y otros mercados, así como la información necesaria para la elaboración de los «Precios testigo de añojos y ganado porcino. (máximo 3 colaborador).

4- Otros Productos:

En este grupo se incluyen productos como el almendro, cereales, forrajes y leche. (máximo 3 colaboradores).

5- Vino:

Aportación de la información necesaria para la elaboración de precios del vino en «mercados representativos», que están definidos en la normativa comunitaria (Rto. CE 1493/99) y para el seguimiento de las cotizaciones del vino en las tres zonas productoras (Jumilla, Yecla y Bullas). (máximo 2 colaboradores).

D) Estadística de precios pagados. Estadística que mide la evolución de los precios de los inputs agrarios y es elemento básico en el cálculo de los Consumos Intermedios de las «Cuentas Regionales de la Agricultura».

Este apartado hace referencia a la información necesaria para la elaboración semanal de los precios de cereales en «mercados representativos», que están definidos en la normativa comunitaria (Rto. CE 1784/2003), y la relativa a precios de abonos, piensos y productos fitosanitarios (máximo 3 colaboradores).

E) «Encuesta de Precios de la Tierra y de los Arrendamientos Rústicos». Precios de las tierras y de los arrendamientos rústicos para aprovechamientos agrícolas, según tipo de utilización.

La recogida de información se realizará a nivel de parajes dentro de cada una de las comarcas en que se encuentra dividida la Región de Murcia. (máximo 6 colaboradores).

### 3. Estadísticas Ganaderas:

A) Estadísticas avícolas (Rto. 2782/75 y 1868/77). Información mensual relativa a los huevos puestos en incubación, pollitos nacidos y su destino (puesta o carne). Anualmente, se informará acerca de la estructura de las salas de incubación existentes. (máximo 1 colaborador).

B) «Movimiento Comercial Pecuario de ganado ovino, caprino y equino». Información mensual relativa a las transacciones de ganado de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y Granjas con Calificación Sanitaria en la Región de Murcia de este tipo de ganado (Guías Pecuarías) (máximo 5 colaboradores).

**ANEXO III**

Anejo Opción 2.A). Precios de frutas y hortalizas en mercados de producción

PRODUCTO	TIPO/VARIEDAD	Productos a facilitar información
<b>HORTALIZAS</b>		
TOMATE	Redondo Liso Rojo (Daniela)	<input type="checkbox"/>
TOMATE	Cereza	<input type="checkbox"/>
MELÓN	Galia	<input type="checkbox"/>
MELÓN	Cantaloups	<input type="checkbox"/>
MELÓN	Piel de Sapo	<input type="checkbox"/>
MELÓN	Canarios/Amarillos	<input type="checkbox"/>
MELÓN	Melao Branco	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	Lamuyo Verde	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	Lamuyo Rojo	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	California Verde	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	California Rojo	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	California Amarillo	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	Blanco	<input type="checkbox"/>
PIMIENTO	Verde alargado	<input type="checkbox"/>
CEBOLLA	Grano de Oro	<input type="checkbox"/>
LECHUGA	Romana	<input type="checkbox"/>
LECHUGA	Iceberg	<input type="checkbox"/>
LECHUGA	Baby	<input type="checkbox"/>
COLIFLOR		<input type="checkbox"/>
<b>CÍTRICOS</b>		
LIMON	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
MANDARINA	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
NARANJA	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
<b>FRUTA</b>		
MANZANA	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
PERA	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
UVA MESA	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
ALBARICOQUE	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
MELOCOTÓN	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>
CIRUELA	Todas las variedades	<input type="checkbox"/>

Anejo Opción 2.C).1. Productos hortícolas (CONTINUACIÓN)

PRODUCTO	Productos a facilitar información
Apio blanco	B <input type="checkbox"/>
Apio verde	B <input type="checkbox"/>
Batata-Boniato	<input type="checkbox"/>
Berenjena	<input type="checkbox"/>
Berza	<input type="checkbox"/>
Borraja	<input type="checkbox"/>
Calabacín	<input type="checkbox"/>
Calabaza	<input type="checkbox"/>
Cardo	<input type="checkbox"/>
Cebolla Babosa y extratemprana	<input type="checkbox"/>
Cebolla Grano o Valenciana	<input type="checkbox"/>
Cebolleta	<input type="checkbox"/>
Champiñón	<input type="checkbox"/>
Col Brócoli	B <input type="checkbox"/>
Col de Bruselas	<input type="checkbox"/>
Col Repollo hoja lisa	<input type="checkbox"/>
Col repollo hoja rizada	<input type="checkbox"/>
Coliflor	B <input type="checkbox"/>
Endibia	<input type="checkbox"/>
Escarola	<input type="checkbox"/>
Espárrago consumo en fresco	<input type="checkbox"/>
Espárrago para industria	<input type="checkbox"/>
Espinaca	<input type="checkbox"/>
Fresón	<input type="checkbox"/>
Guindilla	<input type="checkbox"/>
Guisante consumo en fresco	<input type="checkbox"/>
Guisante para industria	<input type="checkbox"/>
Haba verde	<input type="checkbox"/>
Judía verde para industria	<input type="checkbox"/>
Judía verde plana	<input type="checkbox"/>
Judía verde tubular	<input type="checkbox"/>
Lechuga Acogollada tipo Iceberg	B <input type="checkbox"/>
Lechuga Romana	B <input type="checkbox"/>
Lechuga tipo Baby	B <input type="checkbox"/>
Melón tipo Amarillo	B <input type="checkbox"/>
Melón tipo Cantaloup	B <input type="checkbox"/>
Melón tipo Galia	B <input type="checkbox"/>
Melón tipo Piel de Sapo	B <input type="checkbox"/>
Melón tipo Tendral	B <input type="checkbox"/>

Anejo Opción 2.C).1. Productos hortícolas

PRODUCTO	Productos a facilitar información
Acelga	<input type="checkbox"/>
Achicoria verde	<input type="checkbox"/>
Ajo seco	<input type="checkbox"/>
Alcachofa morada	B <input type="checkbox"/>
Alcachofa para industria	B <input type="checkbox"/>
Alcachofa verde grande	B <input type="checkbox"/>
Alcachofa verde pequeña	B <input type="checkbox"/>

## Anejo Opción 2.C).1. Productos hortícolas (CONTINUACIÓN)

PRODUCTO	Productos a facilitar información
Nabo	<input type="checkbox"/>
Patata extratemprana	<input type="checkbox"/>
Patata media estación	<input type="checkbox"/>
Patata tardía	<input type="checkbox"/>
Patata temprana	<input type="checkbox"/>
Pepinillo	<input type="checkbox"/>
Pepino	<input type="checkbox"/>
Pimiento para industria	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo bola	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo California amarillo	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo California rojo	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo California verde	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo italiano	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo Lamuyo amarillo	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo Lamuyo rojo	B <input type="checkbox"/>
Pimiento tipo Lamuyo verde	B <input type="checkbox"/>
Puerro	<input type="checkbox"/>
Rábano	<input type="checkbox"/>
Remolacha mesa	<input type="checkbox"/>
Sandía con pepitas	B <input type="checkbox"/>
Sandía sin pepitas	B <input type="checkbox"/>
Tomate asurcado	B <input type="checkbox"/>
Tomate en rama	B <input type="checkbox"/>
Tomate pera para industria	B <input type="checkbox"/>
Tomate redondo liso pintón	B <input type="checkbox"/>
Tomate redondo liso rojo	B <input type="checkbox"/>
Tomate tipo cherry	B <input type="checkbox"/>
Zanahoria	<input type="checkbox"/>

## Opción 2.C).2. Frutales

PRODUCTO	Productos a facilitar información
Aguacate	<input type="checkbox"/>
Albaricoque consumo en fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Albaricoque para industria	<input type="checkbox"/> B
Azufaifo	<input type="checkbox"/>
Caqui	<input type="checkbox"/>
Cereza	<input type="checkbox"/>
Cereza Picota	<input type="checkbox"/>
Chirimoya	<input type="checkbox"/>
Ciruelas consumo en fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Dátil	<input type="checkbox"/>
Granada	<input type="checkbox"/>
Higo chumbo	<input type="checkbox"/>
Higos y Brevas	<input type="checkbox"/>
Caqui	<input type="checkbox"/>
Kiwi	<input type="checkbox"/>
Lima	<input type="checkbox"/>
Limón Fino o Mesero	<input type="checkbox"/> B
Limón Berna	<input type="checkbox"/> B
Mandarina grupo Clementina	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Mandarina grupo Satsuma	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Mandarinas grupo otras	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Mandarinas para industria	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Mango	<input type="checkbox"/>
Manzana	<input type="checkbox"/>
Manzana para la Sidra	<input type="checkbox"/>
Manzana para otras industrias	<input type="checkbox"/>
Melocotón consumo en fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Melocotón para industria	<input type="checkbox"/> B
Membrillo	<input type="checkbox"/>
Morera	<input type="checkbox"/>
Naranja grupo Sanguinas	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Naranja amarga	<input type="checkbox"/>
Naranja grupo Blancas consumo fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Naranja grupo Navel consumo fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Naranja para industria	
Nectarina consumo en fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)
Níspero	<input type="checkbox"/>
Nuez	<input type="checkbox"/>
Papaya	<input type="checkbox"/>
Pera	<input type="checkbox"/>
Pera para industria	<input type="checkbox"/>
Piña Tropical	<input type="checkbox"/>
Plátano	<input type="checkbox"/>
Pomelo	<input type="checkbox"/>
Uva de mesa consumo fresco	<input type="checkbox"/> B (información a realizar por variedades)

Opción 2.C).3. Productos ganaderos.

PRODUCTO	Productos a facilitar información
Terneros (para abasto)	<input type="checkbox"/>
Añojos (para abasto)	<input type="checkbox"/>
Novillos (para abasto)	<input type="checkbox"/>
Vacuno mayor (para abasto)	<input type="checkbox"/>
Cordero Lechal	<input type="checkbox"/>
Cordero Recental	<input type="checkbox"/>
Cordero Pascual	<input type="checkbox"/>
Ovino mayor (oveja)	<input type="checkbox"/>
Cabrito Lechal	<input type="checkbox"/>
Chivos	<input type="checkbox"/>
Caprino mayor	<input type="checkbox"/>
Cerdo cebado Ibérico	<input type="checkbox"/>
Cerdo cebado otras razas	<input type="checkbox"/>
Cerdos desvieje	<input type="checkbox"/>
Pollo de granja	<input type="checkbox"/>
Gallinas	<input type="checkbox"/>
Conejos	<input type="checkbox"/>
Huevos de gallina cat. XL	<input type="checkbox"/>
Huevos de gallina cat. L	<input type="checkbox"/>
Huevos de gallina cat. M	<input type="checkbox"/>
Huevos de gallina cat. S	<input type="checkbox"/>
Lana blanca fina	<input type="checkbox"/>
Lana blanca entrefina	<input type="checkbox"/>
Otras lanas	<input type="checkbox"/>
Vacas aptitud leche	<input type="checkbox"/>
Novillas aptitud leche	<input type="checkbox"/>
Ternero/as descalostrados (1-3 sem.)	<input type="checkbox"/>
Ternero/as destetados (3-7 meses)	<input type="checkbox"/>
Ovejas	<input type="checkbox"/>
Primalas	<input type="checkbox"/>
Cabras	<input type="checkbox"/>
Lechones	<input type="checkbox"/>
Pollitos de 1 día	<input type="checkbox"/>
Pollitas de 1 día	<input type="checkbox"/>

Opción 2.C).4. Otros productos

PRODUCTO	Productos a facilitar información
Trigo blando o semiduro	<input type="checkbox"/>
Trigo duro	<input type="checkbox"/>
Arroz Cáscara redondo y semilargo	<input type="checkbox"/>
Arroz Cáscara largo	<input type="checkbox"/>
Cebada pienso	<input type="checkbox"/>
Cebada para malta	<input type="checkbox"/>
Avena	<input type="checkbox"/>
Centeno	<input type="checkbox"/>
Maíz grano	<input type="checkbox"/>
Sorgo grano	<input type="checkbox"/>
Judías seca	<input type="checkbox"/>
Lentejas	<input type="checkbox"/>
Garbanzos	<input type="checkbox"/>
Habas secas	<input type="checkbox"/>
Yeros	<input type="checkbox"/>
Veza grano	<input type="checkbox"/>
Chufa (con humedad de cosecha)	<input type="checkbox"/>
Remolacha azucarera	<input type="checkbox"/>
Algodón bruto (s/subv.)	<input type="checkbox"/>
Girasol	<input type="checkbox"/>
Pimiento para pimentón (desechado)	<input type="checkbox"/>
Tabaco seco (no fermentado,s/subv.)	<input type="checkbox"/>
Caña de azúcar	<input type="checkbox"/>
Lúpulo	<input type="checkbox"/>
Azafrán tostado	<input type="checkbox"/>
Aceituna para aderezo Manzanilla fina	<input type="checkbox"/>
Aceituna para aderezo Hojiblanca	<input type="checkbox"/>
Aceituna para aderezo Gordal	<input type="checkbox"/>
Aceituna para aderezo Cacereña	<input type="checkbox"/>
Aceituna para aderezo Carrasqueña	<input type="checkbox"/>
Aceituna (otras variedades)	<input type="checkbox"/>
Aceituna para Almazara (por variedades)	<input type="checkbox"/>
Heno de alfalfa	<input type="checkbox"/>
Veza para forraje	<input type="checkbox"/>
Almendra Cáscara Langueta	<input type="checkbox"/>
Almendra Cáscara Marcona	<input type="checkbox"/>
Almendra Cáscara Comuna	<input type="checkbox"/>
Almendra Cáscara Mollar	<input type="checkbox"/>
Otras Almendras Cáscara	<input type="checkbox"/>
Avellana Negreta	<input type="checkbox"/>
Uva - Pasa	<input type="checkbox"/>
Aceite de Oliva Virgen extra de < 1º	<input type="checkbox"/>
Aceite de Oliva Virgen fino de 1º a 1,5º	<input type="checkbox"/>
Aceite de Oliva Virgen corriente de 1,6º a 3,3º	<input type="checkbox"/>
Leche de vaca	<input type="checkbox"/>
Leche de oveja	<input type="checkbox"/>
Leche de cabra	<input type="checkbox"/>

## Opción 2.D). Precios pagados

PRODUCTO	Productos a facilitar información
<b>FERTILIZANTES</b>	
Sulfato Amónico 21 %	<input type="checkbox"/>
Nitrosulfato amónico 26 %	<input type="checkbox"/>
Nitrato Amónico Cálcico 20,5 %	<input type="checkbox"/>
Nitrato Amónico Cálcico 26 %	<input type="checkbox"/>
Nitrato Amónico 33,5 %	<input type="checkbox"/>
Urea 46 %	<input type="checkbox"/>
Superfosfato de Cal 18 % (polvo)	<input type="checkbox"/>
Superfosfato de Cal de 18 % (grano)	<input type="checkbox"/>
Superfosfato de Cal triple	<input type="checkbox"/>
Cloruro Potásico 60 %	<input type="checkbox"/>
Sulfato potásico 50 %	<input type="checkbox"/>
Solución nitrogenada 32 %	<input type="checkbox"/>
M A P (fosfato monoamónico)	<input type="checkbox"/>
D A P (fosfato diamónico)	<input type="checkbox"/>
0 / 14 / 7	<input type="checkbox"/>
4 / 12 / 8	<input type="checkbox"/>
7 / 12 / 7	<input type="checkbox"/>
8 / 8 / 8	<input type="checkbox"/>
8 / 15 / 15	<input type="checkbox"/>
8 / 24 / 8	<input type="checkbox"/>
8 / 24 / 16	<input type="checkbox"/>
9 / 18 / 27	<input type="checkbox"/>
12 / 12 / 24	<input type="checkbox"/>
12 / 24 / 8	<input type="checkbox"/>
15 / 15 / 15	<input type="checkbox"/>
Estiércol de Vacuno	<input type="checkbox"/>
<b>ALIMENTOS DEL GANADO</b>	
<b>Piensos Simples</b>	
Trigo	<input type="checkbox"/>
Cebada	<input type="checkbox"/>
Avena	<input type="checkbox"/>
Maíz	<input type="checkbox"/>
Salvado Trigo	<input type="checkbox"/>
Paja Cereales	<input type="checkbox"/>
Harina de Soja	<input type="checkbox"/>
Harina de Pescado	<input type="checkbox"/>
Torta de Girasol	<input type="checkbox"/>
Pulpa de Remolacha	<input type="checkbox"/>
Heno de Alfalfa	<input type="checkbox"/>
Alfalfa Deshidratada	<input type="checkbox"/>
<b>Piensos Compuestos</b>	
<b>Bovino</b>	
Lactoremplazantes 20 % de Proteína	<input type="checkbox"/>
Terneros Cría	<input type="checkbox"/>
Terneros Recría y Cebo	<input type="checkbox"/>
Vacuno de Leche	<input type="checkbox"/>
Vacuno de Carne	<input type="checkbox"/>
Concentrados	<input type="checkbox"/>

## Opción 2.D). Precios pagados (CONTINUACIÓN)

PRODUCTO	Productos a facilitar información
<b>Ovino y Caprino</b>	
Corderos y chivos cría	<input type="checkbox"/>
Corderos y chivos recría y engorde	<input type="checkbox"/>
Ovejas y cabras en lactación	<input type="checkbox"/>
<b>Porcino</b>	
Lechones	<input type="checkbox"/>
Cerdos crecimiento y cebo	<input type="checkbox"/>
Reproductores	<input type="checkbox"/>
Concentrados	<input type="checkbox"/>
<b>Conejos</b>	
Conejos	<input type="checkbox"/>
<b>Aves</b>	
Pollitas cría y recría	<input type="checkbox"/>
Gallinas ponedoras	<input type="checkbox"/>
Pollos carne	<input type="checkbox"/>
<b>FITOSANITARIOS</b>	
Fungicidas	<input type="checkbox"/>
Insecticidas	<input type="checkbox"/>
Herbicidas	<input type="checkbox"/>
Acaricidas	<input type="checkbox"/>
Fumigantes	<input type="checkbox"/>
Otros (fitoreguladores, molusquicidas ,etc.)	<input type="checkbox"/>
<b>CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA</b>	
<b>Tractores</b>	
Reparación Bomba Inyectora	<input type="checkbox"/>
Reparación Elevador Hidráulico	<input type="checkbox"/>
Rectificado motor	<input type="checkbox"/>
<b>Otra maquinaria</b>	
Reparación motor cosechadora	<input type="checkbox"/>
<b>ENERGÍA</b>	
<b>Carburantes</b>	
Gasoleo B (venta en surtidor)	<input type="checkbox"/>
Gasoleo B (venta directa)	<input type="checkbox"/>
<b>Lubricantes</b>	
Aceite Motor	<input type="checkbox"/>
<b>MATERIAL Y PEQUEÑO UTILLAJE</b>	
Azada	<input type="checkbox"/>
Plásticos	<input type="checkbox"/>

**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ de la empresa a efectos de su justificación, declaro que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiario de la subvención solicitada, en los términos recogidos en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales que colaboren con la misma, para la recogida de información estadística.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA.

## Consejería de Agricultura y Agua

**14042 Orden de 18 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen los criterios que se van a aplicar para llevar a cabo el control de la condicionalidad en los ámbitos de «Medio Ambiente», de la «Salud pública y Salud de los Animales y Vegetales, Identificación y Registro de Animales», así como de las «Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales» que deberán cumplir los productores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.**

El Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce, en su artículo 3, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo III, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los Estados miembros en virtud de su artículo 5, para todos los agricultores que reciban pagos directos. Este mismo artículo, establece que la autoridad competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) n.º 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre de 2004, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, establece en su artículo 3, los requisitos legales de gestión y en su artículo 4, las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento estarán sujetos los productores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común a que se refiere el mencionado Reglamento comunitario.

Mediante Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre, se crea la Comisión Regional de Coordinación para el control de la Condicionalidad como organismo de coordinación y de control especializado y se atribuye a las Consejerías de Agricultura y Agua, Sanidad, e Industria y Medio Ambiente la salvaguarda de los criterios que se van a aplicar para ejecutar o llevar a efecto el control de la condicionalidad en el ámbito de la Región de Murcia.

Estos criterios de gestión a aplicar se refieren a los ámbitos de «Medio Ambiente», «Salud Pública y Salud de los Animales y Vegetales, Identificación y Registro de animales» y de las «Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales», y que deberán respetar, según se refiere en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

En su virtud, oídas las Consejerías de Sanidad e Industria y Medio Ambiente y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.2 del Decreto n.º 122/2005, de 4 de noviembre,

### Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los criterios a aplicar para llevar a efecto el control de la condicionalidad en los ámbitos de «Medio Ambiente», «Salud Pública y Salud de los Animales y Vegetales, Identificación y Registro de animales» y de las «Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales», que deberán cumplir los productores si quieren percibir ciertas ayudas directas instituidas por la Comunidad Europea en el ámbito de la Política Agraria Común, y el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común.

2. Será de aplicación a todos los productores cuya explotación o parte de la misma esté ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que reciban pagos directos como consecuencia de solicitudes de ayuda presentadas por alguno de los regímenes recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

**Artículo 2.** Criterios a aplicar para llevar a efecto el control de la condicionalidad en los ámbitos de «Medio Ambiente», «Salud Pública y Salud de los Animales y Vegetales, Identificación y Registro de animales» y de las «Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales».

Los productores a los que se refiere el artículo 1 deberán cumplir en la parte de sus explotaciones ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, los criterios que se relacionan en el Anexo I de esta Orden y que se encuadran en los siguientes ámbitos:

Ámbito 1: Medio Ambiente.

Ámbito 2: Salud pública y sanidad de los animales y vegetales, Identificación y registro de los animales.

Ámbito 3: Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

#### Artículo 3. Procedimiento.

1. Cada incumplimiento va referido a uno de los Ámbitos: 1, 2 ó 3 definidos en el artículo anterior.